

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 026

(IBAGUE 26 DE AGOSTO DE 2020)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, consistente en... “Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes, o privadas que causen molestia a la comunidad.”, establecidas por la ley 1801/16 tipificada en los Art. 124 No. 3 Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia, contra la parte querellada el señor dueño del canino GILDARDO DE JESUS GONZALEZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.246.013 de Medellín, residente en Calle 14 No. 1-83 del barrio La Gaviota, Tel.- 2715992, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe queja por escrito presentada y suscrita por el señor HUGO ALBERTO PACHECO MONTERO identificado con al C.C. No. 5.893.532, de fecha 23/01/2020 anexa registro fotográfico, evidencia que los caninos se encuentran en vía pública (anden) y ninguna persona recogen sus excrementos, generando olores ofensivos y tenencia inadecuado de los mismos contra el señor GILDARDO DE JESUS GONZALEZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.246.013 de Medellín, y la infracción a la norma se encuentra tipificada, “Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes”, comportamiento establecido por la ley, tipificado en establecidas por la ley 1801/16 tipificada en los Art. 124 No. 3 Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia, anexo material fotográfico

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Para el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control y Cuidado de los Animales bajo el No. Exp.-014/2020 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de Audiencia Pública descargos, imposición medida correctiva de conformidad al procedimiento establecido Art. 223 de la ley 1801/16.

3.- Realizo citación No. 11 del 24/01/2020, presentándose audiencia pública el día 05/02/2020, escuchando descargos GILDARDO DE JESUS GONZALEZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.246.013 de Medellín y quien manifestó: que esta queja la puso porque él le puso una en la otra inspección por que tiene unas chivas y al estacionarlas arrojaban todo el humo a nuestra casa. Considerando el despacho que el comportamiento desplegado por el propietario de la mascota se encuentra tipificado en el Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia, o sea se presenta infracción Art. 124 No. 3 Ley 1801/16, y Abandono de su mascota en espacio público sin requisitos de ley, se impone medida correctiva multa Tipo 2, y hace entrega del Oficio a la Tesorería Mpal., No. 1021.044 del 11/02/2020, sin que hasta la fecha se halla presentado o informado del pago de la multa.

4.- Por lo anterior se procederá a enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia de la presente Resolución para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta a la parte querrelada por infracción establecida y asumida por ella misma, conforme a la medida correctiva impuesta por este despacho a la infracción a las normas ambientales cometida. Siendo la medida correctiva Multa Tipo 2 o sea debe pagar al Tesoro Municipal ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes establecidos en la Ley 1801/16. (Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : “La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido **Proceso verbal abreviado.- Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: “No. 3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes, trae como medida correctiva multa tipo uno (1), o sea cuatro (04) salarios diarios legales vigentes y dejarlo deambular sin requisitos de ley, abandonarlo en espacio público, impone una multa tipo dos (2).

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medias correctivas, sanciones y recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a la parte querellada de la normatividad ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada el señor GILDARDO DE JESUS GONZALEZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.246.013 de Medellín, residente en Calle 14 No. 1-83 del barrio La Gaviota, Tel.- 2715992, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad a los Art. 214 No. 1 y 3 Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, por hallar comportamiento en flagrancia a las normas por la autoridad competente Comportamiento contrario a las normas como fue la “No. 3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes, dejar deambular canino sin requisitos de ley”, trae como medida correctiva multa tipo dos (2), o sea ocho (08) salarios diarios legales vigentes, anexo material fotográfico.

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada el señor GILDARDO DE JESUS GONZALEZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.246.013 de Medellín, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con medida correctiva establecida para este tipo de infracción, multa tipo dos (2) o se ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- COMPROMETER, como en efecto se hace a la parte querellada el señor GILDARDO DE JESUS GONZALEZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.246.013 de Medellín, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, y realizar las medidas necesarias, para mantener en perfecto estado de limpieza y aseo la terraza de su casa, no volver incurrir en los mismos comportamientos establecidos a los Art. 214 No. 1 y 3.- Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. So pena de ser más drásticas las medidas correctivas.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada el señor GILDARDO DE JESUS GONZALEZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.246.013 de Medellín, residente en Calle 14 No. 1-83 del barrio La Gaviota, Tel.- 2715992, la notificación del presente acto administrativo, en el cual ya no procede recurso alguno por haberse evacuado las etapas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**